Año de 1945 Viernes 23 de Febrero Núm. 24

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

121

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de Diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

CAPITULO VI

EXPLOSIVOS

(Conclusión)

Guía de circulación de explosivos

Art. 132. Sin una guía de circulación de explosivos está terminantemente prohibido el transporte de las materias a que se refiere este Reglamento.

Esta guía, facilitada a los abastecedores en talonarios para que en ella declaren el detalle de las expediciones cuya autorización solicitan de la correspondiente Intervención, constará de cuatro hojas superpuestas para poligrafiar, a saber: una matriz, una hoja principal, una filial y una duplicada (modelo número 5).

Estas tres últimas hojas serán enviadas por el abastecedor a la Intervención de Armas de su demarcación y se tramitan del siguiente modo:

La principal, sellada por la Guardia Civil, que autoriza así la salida de la remesa, será devuelta al remitente o al transportista y acompañará a la expedición en todo su recorrido hasta rendir viaje en manos del destinatario, el cual la conservará durante un año a la disposición de cualquier intervención oficial.

La filial será enviada por correo oficial directamente desde la citada Intervención de Armas al puesto de la Guardia Civil de la demarcación del destinatario, que va consignada en la guía. La duplicada queda en Intervención que autoriza el envío.

Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre el polvorín de una mina en explotación y los diversos servicios de arranque, no se necesita guía. El transporte y distribución de explosivos se realizará bajo la responsabilidad del Guardia o Agente jurado a que alude el artículo 135, con arreglo al Reglamento interno formulado por la Dirección facultativa responsable de la Empresa, en cumplimiento del Reglamento vigente de Policía Minera.

Los transportes de explosivos por vías regulares intervenidos por el Estado se ajustarán a los Reglamentos vigentes respectivos sobre el tráfico de estas materias. No se admitirá ninguna facturación sin la presentación de la guía principal autorizada por la Intervención de Armas.

En los transportes por carretera o camino comprobará el transportista, al hacerse cargo de la expedición, la exactitud de lo declarado en la hoja principal que recibe, anotando en su cuaderno de operaciones las entregas que ha de realizar con o sin las reservas que las circunstancias le sugieran.

Los envases irán cerrados y rotulados por los remitentes, circunstancias que comprobará el transportista.

Serán nulas las guías cuyo texto carezca de exactitud en sus datos o tengan adiciones o enmiendas con otra letra o no posean el sello de la Intervención de Armas del punto de origen de la expedición.

Garantía de recepción

Art. 133. El destinatario consignará la recepción de cada remesa en el cuaderno de operaciones del transportista, dándose por enterado de las reservas que éste hubiere formulado.

A las veinticuatro horas de la recepción está obligado el destinatario a presentar a la Intervención de Armas correspondiente la hoja principal de la guía que le habrá entregado el transportista para justificar la recepción. La Intervención la confrontará con la filial, que habrá recibido directamente, y la fechará y sellará, devolviéndola al interesado, haciendo constar, si ha lugar, los reparos o reservas que se hubieren hecho.

Venta de pequeñas partidas de explosivos

Art. 134. Las expendedurías de cartuchos de caza en comercios urbanos podrán ser autorizados por la Dirección General de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores Civiles, en las restantes, para vender pequeñas partidas de explosivos y accesorios para voladuras de poca importancia a personas que posean la autorización que previene el artículo 131.

La existencias en estos comercios no excederá nunca de 25 kilos de explosivos (una caja), 500 cápsulas y 100 rollos de mecha.

Los depósitos regionales y las expendedurías subalternas quedan autorizados para vender fracciones de las unidades de envase reseñadas en el artículo 130, para dar facilidades a los consumidores de pequeñas cantidades sin mermar la eficacia de la Intervención del Estado en las ventas.

Al efecto, podrá abrirse un paquete y expender el explosivo contenido en cartuchos sueltos; la mecha en rollos aislados, y las cápsulas detonadoras, por medias docenas, encerradas en estuchitos o tacos taladrados de madera, nunca a granel en piezas sueltas.

No podrán tener desprecintado más de un envase unitario: paquete, saco, caja, etc.

Las intervenciones de Armas no autorizarán ningún pedido subsiguiente de un peticionario anterior de cantidad menor de 50 kilogramos sin haberse asegurado de que se ha consumido o está próximo a consumirse la partida recibida con anterioridad, salvo lo que concierne a mechas y detonadores.

Libro de existencias y de ventas.—Parte mensual

Art. 135. Tanto los almacenes de las fábricas y los depósitos regionales, como las expendedurías subalternas y aún los polvorines particulares, llevarán un libro diario y los libros auxiliares necesarios para anotar detalladamente, a dos columnas: las entradas, con indicación de procedencia y las salidas con expresión de destino, destinatario y transportista, para poder deducir rápidamente la existencia que queda de cada especie de explosivos y accesorios al final de cada jornada.

Estos libros irán foliados, sellados y diligenciados por la Guardia Civil. Sus asientos, sin enmiendas ni raspaduras, podrán ser revisados en todo momento por las Autoridades de los Centros a que se alude en el artículo 121. Su rayado se acomodará al que se apruebe por la Delegación de Hacienda o, de acuerdo con ésta, por la Jefatura de Minas, inspirándose en los modelos números 5 y 5 bis, para el libro diario, y números 6 y 6 bis, para el libro auxiliar, que se llevará para cada una de las categorías de explosivos de la clasificación fiscal por potencias de los mismos (Ley del 17-3-1932).

Mensualmente se remitirá a la Jefatura de Minas y a la Dirección General de Seguridad un parte detallado, según modeloa número 7 y 7 bis, que exprese el resumen de las entradas y salidas anotadas en los libros auxiliares aludidos. Las fábricas enviarán un ejemplar de este parte mensual a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

Estos partes podrán ser cotejados por la Intervención de Armas.

En cuanto a los peticionarios de explosivos en cantidades menores de cincuenta kilos, al terminar el plazo de un mes a que alude el artículo 131 B), contado a partir de la recepción de la remesa, suscribirán en la Intervención de Armas de su demarcación una declaración jurada de los explosivos que les queden sobrantes, y si a juicio de la Intervención hay causa justificada, podrá concederle ésta una prórroga única de otro mes para el consumo total de lo recibido.

Al cabo de esta prórroga está obligado a inutilizar el sobrante en campo raso a presencia de la Guardia Civil, levantándose por ésta un acta que se enviará a la Jefatura de Minas para conocimiento y toma de razón del consumo realizado.

Credencial de Guarda jurado a los transportistas de explosivos, Guardas de polvorines y Agentes distribuidores de explosivos

Art. 136 Todo conductor habitual de explosivos en vehículo rodado sobre carretera, así como todo guarda de un polvorín y todo agente distribuidor de explosivos en una explotación minera de importancia, poseerá nombramiento de Guarda-particular jurado, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que radiquen sus servicios provinciales, a instancia de la Empresa patronal correspondiente, previo propuesta del Alcalde, con los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para estos nombramientos, que serán registrados en la Jefatura de Minas y refrendados por la Dirección General de Seguridad.

Cartilla de instrucciones

Art. 137. La Jefatura del Distrito Minero correspondiente facilitará a estos agentes de transporte, custodia y distribución de explosivos una cartilla, con instrucciones y diario de operaciones, provista de la fotografía y pruebas de identificación dactilar del titular, en la que constarán las precauciones indispensables para el manejo habitual de cajas, paquetes y cartuchos y especialmente para casos de incendio y de necesidad de utilización de sustancias explosivas. La Dirección General de Minas y Combustibles editará estas cartillas y las distribuirá a los Distritos antes del plazo de cuatro meses, después de la promulgación de este Reglamento.

Para casos urgentes y extraordinarios podrá confirmarse el transporte de una remesa de explosivos en cantidad menor de 50 kilogramos conducida a lomo o en vehículo aislado a un conductor sin la credencial de

Guarda jurado mediante autorización de la Guardia Civil, con notificación inmediata al Distrito Minero.

Prohibición de trausporte de explosivos no autorizados

Art. 138. Queda terminantemente prohibido transportar sustancias explosivas distintas de las aludidas en el artículo 121 de este Reglamento, cuyos nombres constarán en la cartilla de Instrucciones a que se refiere el artículo anterior, salvo una orden especial de la Jefatura de Minas.

Si el transportista tuviera alguna duda acerca del contenido de los bultos que le han sido encomendados, podrá exigir del remitente la garantía de exactitud de su declaración.

Transportes de cápsulas detonadoras

Art. 139. Las expediciones de cápsulas detonadoras desde fábrica o depósito regional o desde éste a las expendedurías subalternas no irán nunca juntamente con otras de sustancias explosivas, salvo excepción autorizada por el Gobernador Civil, previo informe del Distrito Minero.

Intervención de los transportes

Art. 140. La Guardia Civil, los Agentes de la Policía del Tráfico y los de resguardo e Inspección de Hacienda podrán exigir en cualquier momento de las Empresas y Agentes de transportes la exhibición de la guía y documentos justificativos del transporte de explosivos.

Importación de explosivos

Art. 141. La importación desde el extranjero de pólvoras, mezclas explosivas o cápsulas detonadoras y demás accesorios se solicitarán en instancia del interesado a la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando la necesidad del suministro extranjero, y con el informe favorable de esta Dirección General y de la de Seguridad, la cursará a la de Comercio para solicitar el oportuno permiso de importación.

Antes de dar entrada de la mercancía por la Aduana habilitada al efecto se satisfarán el impuesto que corresponda por uso y Consumo, si no se hubiere cuidado de que vengan desde el punto de origen los explosivos provistos del precinto reglamentario.

La Administración de la Aduana no despachará la mercancía sin que el interesado haya obtenido de la Jefatura del Distrito Minero en donde se halle la Aduana la guía de circulación que se cita en el artículo 132 y cuyas hojas principales y filial entregará en la Intervención de Armas de la frontera, la cual, al utilizarlas y tramitarlas, dará conocimiento detallado de la importación realizada, al Ministerio del Ejército, Dirección General de Industria y Material.

Exportación de explosivos

Art. 142. La tramitación para una exportación de explosivos obliga a los siguientes requisitos:

1.° Petición de informe favorable para exportar a la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual se asesorará de la Dirección Genéral de Industria y Material del Ministerio del Ejército y de la Política Económico del Ministerio de Asuntos Exteriores y fijará las condiciones que hubieren de imponerse para realizar la exportación.

2.° Gestión del exportador en la Dirección General de Comercio del oportuno permiso, presentando el informe favorable de la de Minas. La de Comercio comunicará a la de Seguridad y a la de Política Económica su resolución, para que cada una de ellas tome las medidas oportunas que interesen a sus departamentos respectivos, así como a la Dirección General de Usos y Consumos por lo que pueda afectar, al impuesto percibido.

La Intervención de Armas de la Frontera, que habrá recibido la hoja duplicada de la guía, comprobará la exportación y dará cuenta de haberse efectuado a la Intervención de Armas que haya expedido la guía.

Tránsito de explosivos

Art. 143. El trámite para realizar un tránsito por España de sustancias explosivas constará de los siguientes requisitos:

Instancia al Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Política Económica, en que conste con la solicitud de tránsito el punto de origen y de destino; el remitente y destinario de la expedición; el número y clase de los bultos a expedir, con el peso neto y bruto de cada uno de ellos; la designación extranjera y la composición centesimal del explosivo la fecha de su fabricación; una garantía o declaración de que a través de las envolventes de los explosivos no se exudan sustancias peligrosas; el medio de transporte que se ha de utilizar para el tránsito, y las fronteras de Aduana de entrada y salida.

El Ministerio de Asuntos Exteriores con los informes favorables de las Direcciones Generales de Minas y Combustibles, Seguridad e Industria y Material del Ministerio del Ejército, concederá, si lo cree oportuno, el tránsito, notificando su determinación a dichas Direcciones y al interesado, señalando las condiciones que hayan sido impuestas para la operación.

Oficiará asimismo a la Dirección General de Aduanas para que proceda al despacho correspondiente.

La expedición no podrá emprender la marcha sin autorización de la Policía de Fronteras. La Dirección General de Seguridad dictará las instrucciones pertinentes, a base de que las expediciones vayan custodiadas y de que se tomen las medidas que crea convenientes dicha Dirección para la debida seguridad del tránsito, según el medio de transporte a emplear e importancia de la mercancía.

Los gastos que la custodia dispuesta ocasionare serán sufragados por quien haya solicitado el tránsito.

Sanciones

Art. 144. Las infracciones en este Reglamento en materia de explosivos, cuando no constituyan delito, se sancionarán con arreglo a los artículos 58, 59, 60, y 61 del mismo, equiparando en este último el cartucho de explosivo, caja de detonadores o cada 50 rollos de mecha a un arma, para efectos de fijación de la cuantía de la multa.

Las infracciones en fabricación análogas a las que se citan en el artículo 60 serán denunciadas por la Dirección General de Minas a la de Seguridad, solicitando la sanción correspondiente.

Suspensión de autorizacionos

Art. 145 El Director general de Seguridad tiene facultad para retirar o suspender cuantas autorizaciones se hubieran concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabricantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que estime conveniente, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

ARTICULOS ADICIONALES

Multas

Art. 1.° Todas las multas que se impongan con arreglo a los preceptos de este Reglamento se harán efectivas en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley del Timbre.

Facultad de interpretación

Art. 2.° Queda facultada la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes para la aplicación de este Reglamento.

Disposiciones anteriores

Art. 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para el establecimiento de los nuevos modelos de licencias y permisos de armas y guías de pertenencia, se considerarán caducadas las actuales a los tres meses de publicación de este Reglamento.

Los poseedores de armas deberán solicitar la nueva documentación en la forma ordenada en este Reglamento, presentando las correspondientes peticiones ante quien corresponda.

Les será expedido un certificado de la solicitud, en el que se haga constar la fecha de la misma y la documentación que acompaña y reseña de la licencia y guías antiguas, las que con certificado tendrán vigencia hasta que sean canjeadas por las nuevas.

El certificado tendrá dos meses de vigencia, y al cabo de ese plazo tendrá que ser autorizado nuevamente por la Guardia Civil, si todavía no recibió el interesado los nuevos documentos. A la entrega de éstos le serán recogidos los antiguos y el certificado, que serán anulados.

Segunda. En un plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, los poseedores de armas y cartuchería sin estar autorizados podrán solicitar la documentación en la forma ordenada.

Al presentar la solicitud, se les entregará un recibo en el que se reseñe el arma, y con el cual suplirán la licencia y guía en tanto no les sean concedidas.

Si les fuera negada la licencia, tendrán que entregar el arma en donde hayan presentado la solicitud, que se enajenará en la forma indicada en este Reglamento.

El recibo autorización deberá ser visado bimensualmente, haciendo constar en él su vigencia por no haberse recibido los documentos solicitados, y a la entrega de éstos será canjeado por ellos.

Los poseedores de armas y cartuchería que no deseen legalizarlas deberán hacer entrega de ellas en el mismo plazo de dos meses en cualquier puesto de la Guardia Civil, Comisaría o Establecimiento o Dependencia Militar o Alcaldía, pudiendo exigir recibo de la entrega.

No se exigirá ningún dato o informe acerca de la procedencia de las armas que se entreguen durante este plazo ni podrá exigirse responsabilidad de ninguna clase por la tenencia.

Los receptores de las armas las enviarán reseñadas y relacionadas, especificando las fechas de entrega y nombre del que la entregó (si lo ha facilitado voluntariamente) a los Parques de Artillería.

La Dirección General de Industria y Material ordenará la inutilización o aprovechamiento de las armas y cartuchos recogidos. Caso de obtener algún beneficio, ingresará en el Colegio de Huérfanos.

La entrega puede hacerse por los interesados o por cualquier persona, sin necesidad de hacer constar el nombre del poseedor.

Tercera. Los Ministros de Asuntos Exteriores, del Ejército, Marina, Aire y Direcciones Generales de Seguridad y de Minas y Combustibles dictarán las disposiciones complementarias en sus respectivos Departamentos para que en un plazo de dos meses queden legalizadas, con arreglo a este Reglamento, las armas y cartuchería en poder del personal con derecho a licencia tipos A y E, y, por otra parte, quede en vigor cuanto se refiere a explosivos.

Cuarta. La Dirección General de Minas y Combustibles publicará en el plazo de un mes, y a partir de la publicación de este Reglamento, la lista oficial de los explosivos civiles, con las clasificaciones y asimilaciones citadas en el artículo 121, atendiendo a la composición centesimal de cada uno de sus ingredientes específicamente expresados, incluyendo en ellos la envolvente habitual de los cartuchos, cuando se trate de explosivos para minas con labores subterráneas. Indicará también en dicha lista los precios unitarios autorizados, los impuestos que los graven por Usos y Consumos y el lugar de su adquisición.

....

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 27 de Diciembre de 1944.—El Subsecretario, Luis Carrero.

(Los modelos qne se citan en algunos artículos del transcrito Reglamento están insertos en el *Boletín Oficial del Estado* del 19 de Enero de 1945, núm. 19.)

405

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en oficio de fecha 8 de los corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Urueñas, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Manuela Bezos García, viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario de aquella localidad D. Plácido Conejo García, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 37 del Reglamento de Inspectores Veterinarios Municipales de 14 de Junio de 1935.

Resultando: Que el causante ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Castillejo de Robledo (Soria), Castrillo de Sepúlveda, Villaseca y Urueñas, percibiendo como mayor sueldo incluídos los quinquenios, el de 2.600 pesetas, durante más de dos años.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Urueñas a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 37 antes mencionado, acordó conceder la pesión solicitada, fijando ésta en la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con arreglo a las cuotas mensuales: Castillejo de Robledo 7,43 pesetas, Castrillo de Sepúlveda 8,24 id., Villaseca 7,51 id., Urueñas 30,99 id., cuyo total abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Urueñas, recaudando de los demás para reintegrarse,

conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que le corresponde satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significando a V. E. que el procedente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

414

Secretaría general

CIRCULAR

Por la presente se reitera a los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando y organizadores en general, el más estricto cumplimiento de la Orden de 24 de Febrero de 1940, relativa a suscripciones y cuestaciones públicas de carácter benéfico, así como la de 12 de Marzo siguiente, en virtud de las cuales deberán ser solicitados los permisos correspondientes a este Gobierno Civil, y rendidas sus cuentas en forma reglamentaria, al objeto de que puedan los organizadores de aquéllas disponer de los fondos al fin benéfico propuesto, una vez aprobadas por la Superioridad; significándose que la omisión de tales requisitos será castigada de la forma que se expresa en el artículo 8.º de la mencionada Orden, ingresándose los fondos obtenidos en la cuenta corriente del Fondo de Protección Benéfico Social, dando cuenta asimismo a la Superioridad de los hechos contrarios a estas instrucciones que lleguen a su conocimiento, a los efectos oportunos.

Segovia, 23 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

415

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien juramentar a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, a los guardas jurados siguientes, para custodiar los términos que le sean designados.

Félix Herrera Sastre.—Natural y vecino de Narros de Cuéllar.

Jacinto Pesquera Vaca.—Natural y vecino de Fuentepelayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

409

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Campo de Cuéllar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Diciembre de 1944 («B. O.» de la provincia del 18).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

411

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 907

Devolución de terceros cuerpos de guías de circulación

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 24.982 de fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo demostrado la práctica en el servicio de expedición de guías de circulación la necesidad de ampliar o reducir los plazos establecidos en los artículos 56 y 57 de la circular núm. 437 de esta Comisaría General, referentes a iniciación de expedientes por no devolución de terceros cuerpos *torna guías* o por falta de denuncia por la oficina expedidora al no recibir dichas *torna guías*, a su debido tiempo, según se trate de guías destinadas a amparar transportes verificados por ferrocarril y marítimos o por carretera, manifiesto a V. E. que los artículos de la mencionada circular, anteriormente citados, se redactarán en la siguiente forma».

«Artículo 56. Si a los 45 días de expedir una guía destinada a amparar un transporte por ferrocarril o marítimo a los 15 días si el transporte se verifica por carretera, no ha sido recibida por la Oficina expedidora el tercer cuerpo *torna-guía*, dará cuenta inmediata al Organismo facultado de quien dependa, para que éste inicie el expediente contra el peticionario y destinatario de la guía como presuntos responsables, pero si durante la tramitación del mismo se demostrase su inculpabilidad y apareciese un tercero (funcionario del servicio, empresa de transportes, etc.) como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será éste último y no los beneficiarios de la guía, el sancionado.»

«Artículo 57. Si a los 55 días de expedida una guía para amparar mercancías transportadas por ferrocarril o por mar, o a los 25 cuando el transporte se verifique por carretera, no ha recibido devuelto la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos de origen el tercer cuerpo o la denuncia para iniciar el expediente, remitida por la oficina expedidora de la guía, iniciarán aquellas el expediente contra la referida oficina.»

Segovia, a 22 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento: de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y del público en general.

413

Junta Local de Fomento Pecuario de Segovia

CIRCULAR

Siendo no muchas, por fortuna, las Juntas locales de Fomento Pecuario de la provincia que incumpliendo las obligaciones que la Orden Ministerial de 30 de Enero de 1939 y las ordenanzas vigentes de aprovechamiento de pastos las imponen y desatendiendo los requerimientos que esta Junta Provincial las ha dirigido por circulares de 9 de Diciembre de 1944—remitida por conducto de las Secretarías—y de 17 de Enero de 1945—inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19—no han remitido hasta el momento presente a esta Junta Provincial alguno de estos servicios, porcentaje sobre el importe de los pastos del año 1943-44, acompañado del timbre movil para el reintegro del recibo, certificación reintegrada sobre el valor de los pastos en dicho año, importe de los impresos de 1943, cuentas del año pastoril 1943-44 o presupuestos de 1944-45;

Se requiere por última vez a las que se encuentren en alguno o en varios de los casos expresados, para que sin excusa ni pretexto de ningún género den cumplimiento a los servicios que tengan pendientes *en el plazo de ocho días hábiles* a partir del siguiente al de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bien entendido que las Juntas que desatendieren este último requerimiento (salvo las que por algún concepto tuviesen pendientes de aprobación parte de las propuestas de tasación de pastos, y tan sólo en cuanto a dicha parte se refiere), serán sancionadas por esta Junta en la persona de su Presidente, con sanciones de hasta 250 pesetas, en virtud de las facultades que la Ley la confiere.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Juntas afectadas.

Segovia, 17 de Febrero de 1945.—El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

404

SEGOVIA

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento tiene el proyecto de ordenar la Plaza del Alto de los Leones de Castilla en la forma que se determina en el plano levantado al efecto, expuesto al público en la Secretaría municipal, sin que el referido proyecto precise para su realización acudir a la expropiación forzosa de fincas de propiedad pública, ni particular.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio, a fin de que durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 20 de Febrero de 1945. El Alcalde, Andrés Reguera.

385

CABAÑAS DE POLENDOS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Cabañas de Polendos, 14 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Leandro Garrido.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VALDEVARNES.
FUENTEMIZARRA.
MARUGAN.
MARAZOLEJA.
ALDEALENGUA DE STA. MARIA.
CHAÑE.

398

ITUERO Y LAMA

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1945, por el plazo de quince días y tres más, durante dicho plazo que se contará a partir del siguiente día al en que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle libremente y formular las reclamaciones que crean justas, las cuales han de formularse en hechos concretos, precisos y determinados; pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Iturero y Lama, 17 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Santiago Garci-Martín.

399

VALTIENDAS

Se halla expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de rústica de este término municipal, confeccionado por el Secretario provincial de Catastro, para efectos tributarios del año forestal.

Los contribuyentes que deseen examinarle y presentar reclamaciones, lo verificarán ante esta Alcaldía en el plazo citado.

Valtiendas, 16 de Febrero de 1945. El Alcalde, Doroteo de Santos.

374

COCA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Coca, a 14 de Febrero de 1945.—El Alcalde A. Acosta.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Ayuntamientos anunciantes

ESPIRDO

Parte real:

Don Domingo Hernanz Velasco.
Don Jorge Isabel Huertas.
Don Pedro Díaz Martín.
Don Deogracias Hernanz Castellanos.

Parte personal:

Don Mariano Sastre García.
Don Tomás Ayuso Robledo.
Don Valentín de Frutos Manso.
Don Francisco Martín Abad.

379

ARAGONESES

SUBASTA

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta de los pastos sobrantes del pinar de estos propios, se anuncia una tercera subasta para el día 7 de Marzo proximo y hora de las doce, con la rebaja del 20 por 100 o sea bajo el tipo de tasación de 528 pesetas, con las mismas condiciones que las anteriores, cuyo anuncio se encuentra publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 152, de fecha 20 de Diciembre último.

Aragoneses, 14 de Febrero de 1945. El Alcalde, Alejandro Agueda.

403

MOZONCILLO

Formuladas y dictaminadas las cuentas de ordenación, depositaría y propiedades de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944 y las del presupuesto extraordinario de 1943-1944, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar contra las mismas por escrito las reclamaciones que sean pertinentes u observaciones que crean oportunas.

Mozoncillo, 19 de Febrero de 1945. El Alcalde, Frutos Herranz.

400

EL ESPINAR

Terceras subastas de piedra y de leña

El día 1 de Marzo próximo, a las doce y doce y media de la mañana respectivamente, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de aprovechamiento de 250 metros cúbicos de leña de roble, tasados en 5.000 pesetas, y de la saca de piedra, tasada en 400 pesetas, ambas en el monte denominado «Aguas Vertientes y Agregados», para el año forestal de 1944-45.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a las condiciones y modelo que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 142 del día 27 de Noviembre último.

El Espinar, 19 de Febrero de 1945. El Alcalde accidental, Martín Rodriguez.

395

LA SALCEDA

SUBASTA

El día siete de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayantamiento, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios titulado «Garganta, Reginiestro y la Iruela», núm. 161 A del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, para el año forestal de 1944 a 1945, bajo el tipo de tasación de setecientas diez pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituído un depósito provisional en arcas de este Municipio por el importe del 5 por 100 de la tasación.

Las proposiciones serán hechas por el sistema de pliegos cerrados, que podrán ser presentadas en la Secretaría municipal, acompañadas del resguardo del depósito provisional antes expresado y cédula personal del licitador, todos los días laborables de once a una, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las diez horas del día señado para la subasta, reintegrados reglamentariamente y ajustados al modelo que al final se inserta.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que depositará en arcas de este Ayuntamiento el adjudicatario.

El que resulte rematante queda obligado al pago de todos los gastos del expediente, reintegros, bastanteo de poderes, anuncios y demás gastos inherentes, así como también del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, rigiendo para todo lo no previsto en los mismos, el reglamento de Contratación municipal vigente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autorizan las instrucciones dictadas sobre la materia.

La Salceda a 14 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Alejandro Contreras.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., correspondiente al día... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas formulado por el Ayuntamiento para la subasta de aprovechamiento de pastos del monte núm. 161 A. del catálogo, denominado «Garganta, Reginiestro y la Iruela», durante el año forestal de 1944 a 1945, se compromete a ejecutar el referido aprovechamiento con entera sujeción a los pliegos formulados, por la suma de... pesetas... céntimos (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

393

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Subasta de resinas

El día diecisiete de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, del Concejal Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, núm. 47 denominado «El Pinar», durante el año forestal 1944-45.

El aprovechamiento consistirá en la resinación de 7.688 pinos, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de doce mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la mesa presidencial el día señalado para la misma, durante la primera media hora después de abierto el acto, en pliego cerrado y redactado con arreglo al modelo que se inserta al final, reintegrado con póliza de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, acompañando a la misma el resguardo que acredite haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación, cuyo ingreso elevará al 10 por 100 del valor del remate como fianza con carácter definitivo; dentro de los diez días siguientes al en que le sea adjudicada la subasta, ingresará en arcas municipales el 90 por 100 del valor total de la misma, así como la gestión técnica.

Cumplirá el rematante con las condiciones de los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

San Cristóbal de Cuéllar, 15 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Quiterio Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar (B. O. núm... del día...), del aprovechamiento de resinas del monte 47, así como de los pliegos que sirven en la misma, ofrece por dicha subasta la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

396

DOMINGO GARCIA

Subasta de obras

1.ª En virtud de lo acordado por esta Comisión gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día once del corriente mes, se señala el día 20 de Marzo próximo, a las once en punto de su mañana, para la celebración de la primera subasta para la ejecución de las obras de construcción en éste pueblo de una escuela mixta de ambos sexos y una casa habitación para la señora Maestra, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue; con asistencia del señor Regidor Síndico y del Notario autorizante, que dará fe del acto.

2.ª El precio tipo de la subasta es de sesenta y nueve mil setecientas cuarenta y cinco pesetas y setenta y siete céntimos (69.745,77 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de la 6.ª clase (4,50 pesetas), y podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta una hora antes de comenzar la subastación, durante todos los días laborables, y en el anverso del sobre consignará el licitador la siguiente proposición: «Para optar a la subasta de las obras para la construcción de una Escuela mixta de ambos sexos y una casa habitación para la Maestra de este pueblo (fecha y firma del licitador)», acompañando en sobre por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil pesetas como fianza provisional y cédula del licitador.

4.ª El que resulte rematante queda obligado a depositar en el Banco Español de Crédito (sucursal de Segovia), la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se otorgue la adjudicación de la subasta dentro del plazo de quince días. La falta de presentación de la carta de pago que acredite la constitución de la fianza en el plazo marcado, dará lugar sin más trámite a que se declare nula la subasta y el adjudicatario perderá el depósito provisional.

5.ª El rematante queda igualmente obligado a otorgar la correspondiente escritura púb ica dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la fianza definitiva.

6.ª El plazo de duración para realizar las obras será el de seis meses, contados desde el mes siguiente al de la fecha de la celebración de la subasta, dando cuenta oficial por escrito al Arquitecto Director.

7.ª El abono al contratista de las obras que ejecute se hará mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto encargado de las mismas, en la forma y condiciones técnico-económicas que determina el artículo 27 del proyecto y el presente anuncio.

8.ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios de subasta, derechos reales, reintegros, derechos de formación de expedientes, derechos del Notario por la subasta y la formación de la escritura pública y todos aquéllos que pudieran resultar como consecuencia de esta subasta y cumplimiento del contrato.

9.ª El que resulte rematante queda obligado a cumplir, además de las condiciones estipuladas en este anuncio, las facultativas que figuran en el proyecto formulado por el Arquitecto encargado D. Elías Heredia Madrigal.

10. Queda igualmente obligado el contratista al cumplimiento de los preceptos de la ley sobre Accidentes del Trabajo, Descanso Dominical y disposiciones complementarias, y en general, de todas las que se dicten por el Estado en lo que se refiere a contratación del trabajo y garantías de sus obreros en las obras.

11. El bastanteo de poderes y demás documentos que lo exijan podrá hacerlo ante cualquiera de los Abogados con ejercicio en Santa María de Nieva, cuyos gastos serán también de cuenta del rematante.

12. En todo lo que no se halle previsto en este anuncio y condiciones facultativas que han de servir de base para esta subasta, se estará sujeto a cuanto determina el reglamento de Contratación de obras municipales de fecha dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día... de... de 1945 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Escuela mixta de ambos sexos y una casa habitación para la Maestra de esta localidad, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción al proyecto y condiciones de los cuales estoy enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma del proponente).

Domingo García a 18 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Matías Miguel.

La Gaseosa Segoviana, S. A.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas en su domicilio social, Los Zuloaga, 3, el día 26 de los corrientes, a las cuatro de su tarde, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura de actas.

2.º Examen de cuentas y distribución de utilidades.

3.º Ruptura de relaciones con el Aguila.

4.º Representación y venta cerveza.

5.º Renovación de consejeros.

6.º Ruegos y preguntas.

Los libros y justificantes estarán expuestos a los señores accionistas durante los días 18 al 25 del corriente mes de Febrero y horas de tres a seis de la tarde en la Secretaría del domicilio social.

Segovia, 5 de Febrero de 1945.—Por el Consejo de Administración, Isidoro Esteban, Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL